



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 088 - A - 2016

Lima, 29 de Abril del 2016



LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

VISTO:

El Informe N° 824 -2016/SERPAR LIMA/SG/GT/MML de fecha 29 de Abril de 2016, emitido por la Gerencia Técnica del Servicio de Parques de Lima, solicitando la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación del Adicional y Deductivo N° 01 correspondiente a la Ejecución de la Primera Etapa del saldo de obra del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI".

CONSIDERANDO:

Que, SERPAR- LIMA, es un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función de promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 1 del Estatuto de SERPAR, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1784.

Que, el artículo 16° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1784 - MML publicado el 30 de marzo del 2014 en el diario oficial El Peruano, establece que "la Secretaria General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante Legal de la entidad y encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo Directivo.

Que, SERPAR LIMA, suscribió con el Contratista CONSORCIO NARANJAL, conformado por las empresas PROYECTO DELTA SAC, CORPORACION SENSUS S.A Y CONSORCIO PIRAMIDE, el Contrato N° 0083 - 2015 - SERPAR - LIMA/MML, el 30.10.15, correspondiente a la Ejecución de la Primera Etapa del saldo de obra del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI", por el monto de S/20,947880.96, incluido IGV (veinte millones novecientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta con 96/100 Nuevos Soles).

Que según lo señalado en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Que según la OPINIÓN N° 095-2013/DTN La potestad de las Entidades de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales se fundamenta en su calidad de garantes del interés público en los contratos que celebran con los proveedores para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que les ha conferido la ley; lo cual justifica que las Entidades puedan disponer dichas modificaciones con el único objeto de alcanzar la finalidad de dichos contratos y, en última instancia, la satisfacción del interés público.

Que según la OPINIÓN N° 023-2011/DTN la Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando considere que ello resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato y, en última instancia, la satisfacción del interés público que subyace a la contratación. Esta potestad ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en

los contratos que celebra para obtener los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, según lo señalado en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que las "Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)", Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, según la Directiva N°002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", la cual deja sin efecto la Directiva N.° 01-2007-CG/OEA "Autorización Previa a la ejecución y al pago de Presupuestos Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N.° 369-2007-CG.

Que, con fecha 23 de diciembre del 2015, mediante Asiento N°45 del Cuaderno de Obra el Contratista realizó consultas referidas a la Acción 01: Polideportivo, sobre la falta de una línea de distribución de Gas Natural (GN) para el funcionamiento del sistema de temperado de las piscinas. Así mismo, acerca del mejoramiento del equipamiento del sistema de recirculación de agua el cual presenta importantes deficiencias. Así mismo se resaltó que existen acabados inconclusos por parte del anterior contratista (tarrajeo en su mayoría exteriores de los blocks 1, 2, 3 y 4) no contemplados en nuestro presupuesto. También en cuanto a la Acción 21: Piscina Recreativa, se reiteró que el proyecto carece de Canaleta exterior de desagüe, Cámara de compensación y que el Equipamiento del sistema de recirculación del agua está incompleto, por ser indispensable según la normativa de DIGESA. Acción 04: Losas Deportivas, en las Canchas de Vóley "Se propone eliminar el mortero acrílico, reforzar la base con 20 cm de afirmado y construir una losa de concreto de 10 cm, añadiendo el pintado de la losa" para garantizar su durabilidad. Cancha de Frontón, "se propone demoler la losa fisurada, mejorar el material de base y volver construir la losa, terminando con un acabado de pintura". Acción 02: Miniestadio, Se sugiere revisar la Memoria de Cálculo o reformular la sección de los conductores eléctricos. Acción 03: Cancha Fulbito 11, Se sugiere revisar la Memoria de Cálculo o reformular la sección de los conductores eléctricos. Acción 15: Media Tensión, No está definida la ubicación de la Sub Estación N°1. Acción 15: Redes Eléctricas, Verificar los tableros eléctricos y su diagrama unifilar, y el calibre de los conductores eléctricos. Acción 11: Área Verde, en cuanto al grass natural, se comunicó que existe mayor metrado en campo que el que figura en el presupuesto.

Que, mediante carta N° 06A-2016/SERPAR LIMA/SG/GT/MML, de fecha 02.03.16 la entidad remite al contratista en la cual le asigna la elaboración del expediente técnico de las consultas emitidas en la Carta N° 0352-2015-CJNAL-ECP del 23.12.2015.

Que, mediante Carta N° 026-2016-CCECH, de fecha 21 de abril del 2016, el CONSORCIO COSTA, hace entrega del informe del Adicional y Deductivo vinculado N° 01 en cumplimiento con los procedimientos estipulados en el Artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, del saldo de la Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI, DISTRITO DE LOS OLIVOS, PROVINCIA DE LIMA-LIMA", hace la entrega del Expediente Técnico de las modificaciones solicitadas por la Contratista CONSORCIO NARANJAL.

Que, mediante Memorando N° 66ª-2016/SERPAR LIMA/SG/GT/MML, de fecha 27 de abril del 2016, la Gerencia Técnica solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto de SERPAR LIMA, se sirva otorgar la disponibilidad presupuestarias por el monto de S/.3,065,406.94 Soles, para la aprobación de la prestación adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI, DISTRITO DE LOS OLIVOS, PROVINCIA DE LIMA-LIMA", ejecutada por el CONSORCIO NARANJAL.

Que, mediante Memorando N° 279A-2016/SERPAR LIMA/OPP/MML, de fecha 27 de abril del 2016, el Director de la Oficina de planificación y Presupuesto de SERPAR LIMA, pone en conocimiento que no se cuenta con los recursos presupuestales disponibles con cargo al referido proyecto, el cual se encuentra en el Plan de Acción y Presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, mediante Informe N° 11A-2016/SERPAR LIMA/GT/DPSO/JNJ, el coordinador de la obra, informa que El expediente del Adicional y Deductivo N° 01, ha sido evaluado por la supervisión, concluyendo en su Informe que el costo de este adicional asciende a S/. 3'065,406.94 y resulta necesario para alcanzar la finalidad del Contrato, este informe ha sido presentado dentro de la fecha establecidas en el RLC. Por lo sustentado anteriormente y según MEMORANDUM N° 279A-2016/SERPAR-LIMA/OPP/MML de la Oficina de Planificación y Presupuesto señalando que no se cuenta con recursos presupuestales disponibles con cargo al referido proyecto, el cual se encuentra en el Plan de Acción y Presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima. En tal sentido se recomienda denegar la solicitud de aprobación de prestación adicional con la finalidad de cesar la causal que pudiera generar ampliaciones de plazo y por lo tanto perjuicio económico a la entidad.

Que, mediante Informe N° 01-2016/SERPAR LIMA/GT/DPSO/WVG, de fecha 28.04.2016, la Especialista Legal recomienda elaborar la resolución DENEGANDO la solicitud de la prestación del Adicional y

Deductivo Vinculante N° 01 de la obra PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI"; por que no se cuenta con recursos presupuestales disponibles con cargo al referido proyecto, el cual se encuentra en el Plan de Acción y

Presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la finalidad de cesar la causal que pudiera generar ampliaciones de plazo.

Que, mediante Informe N° 254-2016/SERPAR LIMA/SG/GT/DPSO/MML, de fecha 28 de Abril de 2016 la Jefa de la División de Proyectos y Supervisión de Obra recomienda **DENEGAR** la solicitud de la prestación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI"; por que no se cuenta con recursos presupuestales disponibles con cargo al referido proyecto, el cual se encuentra en el Plan de Acción y Presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima

Que, con el Informe del visto de la Gerencia Técnica recomienda que se Deniegue la solicitud de la prestación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI"; por que no se cuenta con recursos presupuestales disponibles con cargo al referido proyecto, el cual se encuentra en el Plan de Acción y Presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima

Que, conforme a lo establecido en el Art. 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el inciso N° 01 establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado. En el caso de las empresas del Estado, el Titular de la Entidad es el Gerente General o el que haga sus veces.

Con la visaciones de la Gerencia Técnica, División de Proyectos y Supervisión de Obra, Oficina de Asesoría Legal y la Gerencia Administrativa.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- DENEGAR** la solicitud de la prestación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI"; por que no se cuenta con recursos presupuestales disponibles con cargo al referido proyecto, el cual se encuentra en el Plan de Acción y Presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima

**SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución al **CONSORCIO NARANJAL**, encargado de la Ejecución del Saldo de Obra y al **CONSORCIO COSTA**, encargado de la Supervisión de la obra PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI".

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
JORGE HURTADO HERRERA  
Secretario General  
SERPAR / SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima

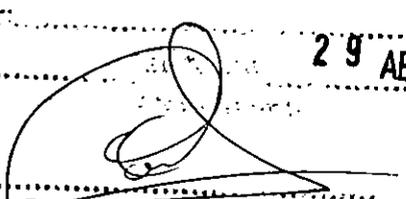
**SERVICIO DE PARQUES - LIMA**  
**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Transcripción N° .....

A: .....

Para Conocimiento y fines cumpla con Transcribir: .....

N° ..... **29 ABR 2016** .....

  
Lic. Adm. **ELYSA CARDENAS PAJUELO**  
Directora Administración Documentaria